

LEY QUE CREA LAS ALDEAS PARA ESTUDIANTES SOBRESALIENTES

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la sociedad del siglo 21 está basada en la competitividad entre los mercados internacionales;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que nuestro país debe formar recursos humanos rectores de la reingeniería de las políticas en ciencia y tecnología dominicana, que permitan insertarnos en los esquemas de competitividad en los mercados internacionales;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es una obligación del Estado proporcionar todas las condiciones para el ingreso de nuestro país a los mercados internacionales con propuestas tecnológicas adecuadas a nuestras realidades que nos permitan ser competitivos;

CONSIDERANDO CUARTO: Que en un ambiente sano, libre de todas las influencias externas, con una disciplina educativa estricta, y de altos niveles de docencia, lograremos formar los pioneros del Instituto de Ciencias y Alta Tecnología de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Capítulo I

Disposiciones Iniciales

Art. 1.- Definición. Para los fines de la presente Ley se entiende por:

Aldeas de Estudiantes Sobresalientes (AES): Pequeño vecindario creado para estudiantes, cuyas calificaciones sean sobresalientes.

Art. 2.- Creación de las Aldeas de Estudiantes Sobresalientes. Se crean las Aldeas para Estudiantes Sobresalientes

Párrafo I.- Se establecerán en principio dos Aldeas, una en el Distrito Nacional, y otra en la provincia de Santiago.

Párrafo II.- Podrán instalarse, igualmente, Aldeas en otras localidades del país, cuando los requerimientos así lo determinen.

Art. 3.- Contratación de Maestros. Se contratarán, mediante concurso público, maestros nacionales y extranjeros para laborar exclusivamente en las Aldeas.

Capítulo II

Disposiciones Orgánicas

Art. 4.- Creación del Departamento de Seguimiento a las Aldeas de Estudiantes Sobresalientes.
Se crea el Departamento encargado de dar seguimiento a las Aldeas de Estudiantes Sobresalientes de la Secretaría de Estado de Educación.

Art. 5.- Atribuciones del Departamento de Seguimiento a las Aldeas de Estudiantes Sobresalientes (AES). Son atribuciones del Departamento encargado de dar seguimiento a las Aldeas de Estudiantes Sobresalientes de la Secretaría de Estado de Educación las siguientes:

- Realizar el organigrama de funcionamiento y contratación del cuerpo docente nacional y extranjero.
- Seleccionar en coordinación con los directores de los distritos escolares, los estudiantes que califican para ingresar a AES.

Art. 6.- Creación de la Oficina de Seguimiento a los Egresados de las Aldeas (OSEA).
Se crea una oficina en la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEESCYT), que se denominará Oficina de Seguimiento a los Egresados de AES (OSEA).

Art. 7.- Atribuciones de la Oficina de Seguimiento a los Egresados de las Aldeas (OSEA). Son atribuciones de la Oficina de Seguimiento a los Egresados (OSEA) las siguientes:

- Levantar un inventario de las becas que ofrecen el Gobierno y los Organismos Internacionales.
- Gestionar becas en las áreas de interés para la Nación.
- Organizar un banco de datos de los egresados de este programa.
- Garantizar el fiel cumplimiento de lo que dispone el Párrafo del artículo 9 de la presente ley.

Capítulo III

Disposiciones Procedimentales

Art. 8.- Condiciones para Admisión. Los estudiantes que se admitan en Aldeas para Estudiantes Sobresalientes (AES) deberán haber completado el Octavo Grado de la educación básica.

Art. 9.- De los Record de Notas. Se utiliza las pruebas nacionales del Octavo grado y el record de notas de cada estudiante, estableciendo noventa (90) puntos en todas las asignaturas como límite para ser preseleccionado como candidato a las Aldeas para Estudiantes Sobresalientes.

Párrafo.- El preseleccionado debe someterse a una prueba para medir su coeficiente de inteligencia estableciendo un límite de ciento veinticinco (125); una vez realizada se someterá a una prueba de aptitud académica.

Capítulo IV

Disposiciones Generales

Art. 10.- Otorgamiento de Becas. El Estado Dominicano otorgará becas para estudios en universidades en el exterior. Una vez finalizado los estudios secundarios en las Aldeas, las becas se ofrecerán en las áreas de interés para la Nación y de acuerdo con las aptitudes de cada estudiante.

Párrafo.- El becario de las Aldeas y de las universidades firmará un contrato con el Estado Dominicano, mediante el cual el beneficiario estará obligado a trabajar un mínimo de cuatro (4) horas al día para el Estado en programa de investigación de interés del país, así como en la educación, por un período mínimo de diez (10) años, y el gobierno pagará salarios competitivos con el sector privado.

Art. 11.- De los Fondos. Los Fondos para la aplicación de la presente Ley, son con cargo al Presupuesto de Ingresos de la Ley de Gastos Públicos de la Nación en la partida correspondiente a la Secretaría de Estado de Educación.

Capítulo V

Disposiciones Transitorias

Art. 12.- Del Reglamento de Aplicación. La Secretaría de Estado de Educación elaborará el Reglamento para la aplicación de la presente y dispondrá de un plazo de ciento veinte (120) días, a partir de la promulgación de la ley, para su presentación al Poder Ejecutivo.

Capítulo VI
Disposiciones Finales

Art. 13.- Entrada en Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en Funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMAN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

amj./